

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 717-2005-J-OPD/INS

21
[Firma manuscrita]

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 16 de Diciembre del 2005

Vistos, los recursos administrativos de reconsideración interpuestos por los servidores Duilio Jesús Fuentes Delgado y Gabriela Emperatriz Minaya Martínez, contra la Resolución Jefatural Nº 591-2005-J-OPD/INS;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Jefatural Nº 591-2005-J-OPD/INS , de fecha 18 de octubre del 2005, se resuelve rotar a los servidores Duilio Jesús Fuentes Delgado y Gabriela Emperatriz Minaya Martínez, médicos Nivel I, de la Oficina General de Investigación y Transparencia Tecnológica (OGITT) al Centro Nacional de Salud Pública, por los fundamentos legales y administrativos expuestos en su parte considerativa;

Que, con fecha 03 de noviembre del 2005, los servidores Duilio Jesús Fuentes Delgado y Gabriela Emperatriz Minaya Martínez, independientemente, interponen recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 591-2005-J-OPD/INS;

Que, al fundamentar su recurso administrativo, los servidores Duilio Jesús Fuentes Delgado y Gabriela Emperatriz Minaya Martínez, coinciden en expresar que la orden de rotación que los afecta resulta injustificada e improcedente, en razón que ellos no reúnen la experiencia ni la destreza necesaria para el desempeño de las funciones de investigación científica que se les asigna en sus nuevos cargos y que por no haberseles consultado previamente a la orden de rotación, conforme lo establece el artículo 78º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, del examen jurídico de los argumentos que los recurrente exponen para fundamentar sus recursos administrativos, se advierte que carecen de sustento legal y administrativo, en razón que la orden de rotación en el presente caso, ha sido emitida en estricta observancia de lo que dispone el artículo 78º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con los numerales 3.2.1 y 3.2.2



[Firma manuscrita]

del artículo 3° del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP-“Desplazamiento de Personal”, ya que responde objetivamente a la necesidad urgente del Centro Nacional de Salud Pública, de desarrollar la investigación en salud para la prevención de riesgos, la recuperación de la salud y la rehabilitación de las personas, funciones que corresponden ser atendidas por profesionales médicos del grupo ocupacional al que pertenecen los recurrentes, y del mismo modo, dicha orden de rotación no requiere de previo consentimiento de los servidores ya que implica el desplazamiento de los servidores dentro de su mismo lugar habitual de trabajo;

Estando lo señalado en los Informes N° 399 y 401-2005-CNSP/INS del 06 de diciembre 2005, del Director General de Centro Nacional de Salud Pública, mediante los cuales se ratifica la necesidad institucional de contar con profesionales que permitan el cabal cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los artículos 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 106°, 107° y 208° de la Ley N° 27444; y

En uso de las facultades conferidas por el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADOS, los recursos de reconsideración interpuestos por los servidores Duilio Jesús Fuentes Delgado y Gabriela Emperatriz Minaya Martínez, contra la Resolución Jefatural N° 591-2005-J-OPD/INS, por las razones legales y administrativas expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- CONFIRMAR, en todos sus demás extremos la Resolución Jefatural N° 591-2005-J-OPD/INS, de fecha 18 de octubre del 2005.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y demás órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
19/10/05



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° Lima, 19/10/05

Lic. Adm. Gloria Aragonés Alosilla
FEDATARIA